



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

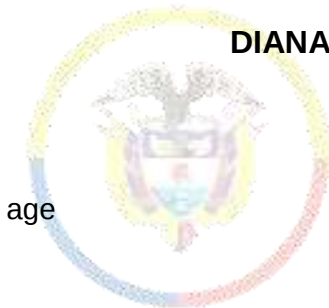
Zipaquirá (Cundinamarca) Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Visto la solicitud de aclaración a cargo de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR el despacho dispone:

Se le aclara a la solicitante que la medida cautelar que recae sobre las cesantías debe ser tomada como garantía alimentaria y dichos valores deben ser consignados bajo el concepto 01 (depósitos judiciales), la cual deben ser retenida cada vez que el demandado reciba prestaciones sociales, que en este caso en particular son las cesantías toda vez que CAJAHONOR solo se ocupa de la administración y manejo de las cesantías. **Ofíciense y tramítase.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d9c76b76420381e6a2648674fc880883ff95f8c72fb039584ae59064cb8f974f

Documento generado en 26/11/2020 09:27:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>